



**RESOLUCIÓN No. 0071 DEL 22 DE ABRIL DE 2025**

**“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia, de conformidad con el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015”**

**RADICADO:** MT-1-24-0008

**LA CURADORA URBANA No. 1 DE GIRÓN  
ARQ. SYLVIA CAROLINA FERRADA BAUTISTA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997 y Ley 1755 de 2015 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

1. Que a través del radicado MT-1-24-0008 del 13 de Diciembre de 2024 se tramitó ante este despacho solicitud de **AUTORIZACION DE MOVIMIENTO DE TIERRAS**, presentada por la sociedad **CIRCULO INMOBILIRIO DE SANTANDER S.A.S** con Nit 900809813-1 Representada legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SAAVEDRA NUÑEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 79.788.226 en calidad de PROPIETARIOS, del predio denominado Parcela 8 Campiña, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. **300-180422** y el numero catastral **000000120035000**.
2. Que, efectuada la revisión correspondiente a la solicitud, radicada desde el 13 de Diciembre de 2024, se observó que esta no cumple con los requisitos previstos en el Decreto 1077 de 2015, por lo cual se realizaron observaciones.
3. Que de acuerdo al artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, se suscribió acta de observaciones el día 8 de enero de 2025 con pendientes jurídicos, arquitectónicas y estructurales, lo que se hizo saber al solicitante con el fin de allegar los documentos pertinentes y subsanar lo solicitado, para lo cual se le otorgó un término de 30 días en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015.
4. Que el día 26 de febrero de 2025, venció el término previsto para dar total cumplimiento con las observaciones descritas en el acta emitida, sin que el responsable de la solicitud haya subsanado los siguientes puntos:
  - En la solicitud se encuentra pendiente la firma de los profesionales que intervienen en la solicitud, igualmente aportar el certificado de vigencia y aportar los certificados de experiencia.
  - Presentar plano topográfico con curvas de nivel, secciones transversales, volúmenes en corete, volúmenes en relleno, cartera topográfica y planos topográficos.
5. Que, a la fecha, ha transcurrido un tiempo superior a 30 días hábiles desde el momento en que se comunicó al peticionario, sin que, hasta la fecha, haya dado cumplimiento al requerimiento efectuado de nuestra parte, razón por la cual y en virtud del artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud se entiende desistida.
6. Que el Decreto 1077 de 2015 determina las situaciones por las cuales procede el desistimiento de las solicitudes de Licencia:

*“...ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.*

*Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cuál procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud...”*

En virtud de lo expuesto, la Curadora Urbana No. 1 de Girón.,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°** Declarar desistida la solicitud de **AUTORIZACION DE MOVIMIENTO DE TIERRAS**, presentada por la sociedad **CIRCULO INMOBILIRIO DE SANTANDER S.A.S** con Nit 900809813-1 Representada legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SAAVEDRA NUÑEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 79.788.226 en calidad de PROPIETARIOS, del predio denominado Parcela 8 Campiña, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. **300-180422** y el numero catastral **000000120035000**.

**ARTÍCULO 2°** Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante o su apoderado, y a cualquier persona que se haya hecho parte, en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. Podrá notificarse por medio electrónico de existir autorización, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA; de no poder hacerse de esta forma se realizará conforme al procedimiento previsto en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011, es decir, mediante citación para notificación personal y de no poder hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso de conformidad con el artículo 69 y siguientes de la ley ibidem.

**ARTÍCULO 3°** Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió para que aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 4°** El solicitante cuenta con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar el traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante el suscrito curador urbano.

**ARTÍCULO 5°** Archivar el expediente con radicación No. MT-1-24-0008 del 13 de Diciembre de 2024, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, dando cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2 del Acuerdo 009 del 19 de diciembre de 2018, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación que reza "Los expedientes desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Girón, el 22 de abril de 2025

Cordialmente



**ARQ. SYLVIA CAROLINA FERRADA BAUTISTA,**  
Curadora Urbana No. 1 de Girón